



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02808-2015-PA/TC
SANTA
JOSÉ CARLOS RUITON OBANDO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Carlos Ruiton Obando contra la resolución de fojas 253, de fecha 12 de enero de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicada el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que para resolver la controversia planteada por la parte demandante, consistente en la inaplicación de la Resolución Suprema 019-2013-TR, al no considerar su cargo de inspector de trabajo dentro de la Intendencia Regional de Áncash “como ocupado”, y su incorporación a la SUNAFIL en el cargo de Inspector de Trabajo (CAP), lo cual afectaría su derecho a la igualdad ante la ley y de oportunidades, existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	04



EXP. N.º 02808-2015-PA/TC

SANTA

JOSÉ CARLOS RUITON OBANDO

derecho amenazado o vulnerado. Dicha vía es pertinente dado que se encuentra acreditado en autos que la parte demandante pertenece al régimen laboral público.

4. Cabe agregar que, pese a que el actor manifiesta pertenecer al régimen laboral privado, pues en virtud de la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo 910 presentó su decisión de cambio de régimen en el año 2001, como obra a fojas 5, de autos es posible apreciar que el demandante aún se encuentra sujeto al Decreto Legislativo 276, puesto que a fojas 20 obra la planilla única de pagos del mes de diciembre de 2013.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL